



"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000172 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 08 MAR 2010

VISTO: El Oficio N° 083-2010-GR TUMBES-DRET - 0 de fecha 28 de enero del 2010 e informe N° 119-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 09 de febrero del 2010, sobre recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 04117 de fecha 07 de diciembre del 2009, sobre subsidio por luto y gastos de sepelio, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04 117, de fecha 07 de diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó al ciudadano FERNANDO EGIBERTO URIZAR DIOS, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO Y 18/100 NUEVOS SOLES (S/.144.18), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO Y 18/100 NUEVOS SOLES (S/.144.18), por el fallecimiento de su señora madre doña ADELA EUBERLINDA DIOS SILVA, ocurrido el 06 de octubre del 2009;

Que, contra la resolución mencionada en el considerando precedente, el administrado interpone recurso de apelación, el mismo que es remitido a esta Sede Regional, con Oficio mencionado en el visto: alegando que, ha cumplido con todos los requisitos de ley, para tener derecho al pago de los subsidios por luto y por gastos de sepelio de la que en vida fuera su señora madre; que se ha expedido la resolución materia de apelación sin considerar el importe real de la remuneración total o íntegra que en forma mensual se le viene abonando; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento esté sujeta ha hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000172-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 08 MAR 2010

remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."

Que, el artículo 51° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212-Ley del Profesorado, señala que el profesor tiene derecho a un subsidio por luto equivalente a dos remuneraciones o pensiones y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre, y los artículos 219° y 222° del Reglamento de la misma Ley, señalan que tanto el subsidio por luto como el subsidio por gastos de sepelio, son de dos remuneraciones o pensiones totales. En el mismo sentido, prescriben los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establecen que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; y que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, (...) y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, para mayor fundamentación, se tiene que el artículo 51° de la Ley N° 24029 y su modificatoria N° 25212, ha sido aclarado mediante el artículo 1° del D.S. N° 041-2001-ED, publicado el 19/06/2001, estableciendo que las remuneraciones a las que se refiere el artículo 51° de la Ley N° 24029, deben ser entendidas como Remuneraciones totales;

Que, el cálculo para el otorgamiento de los referidos subsidios, está regulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 19 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones uncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, en consecuencia, resulta infundado el recurso de apelación interpuesta por el administrada Fernanda Egiberta Urizar Dios contra la resolución materia de apelación;



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000172-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 08 MAR 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27887 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación formulado por don FERNANDO EGIBERTO URIZAR DIOS, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04117, de fecha 07 de diciembre del 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, Procuraduría Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE